



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 206 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

VISTO: El Informe N° 26-2010-GOB.REG.HVCA/CPAD con Proveído N° 62753-2010/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 470-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, el Informe N° 0096-2009-GOB.REG.HVCA/GSRT-CH-SGA/UPER y demás documentación adjunta en seis (06) folios útiles; y,

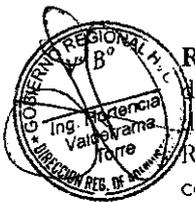
CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS PRESUNTAMENTE INCURRIDAS POR EL SERVIDOR ROBERTO BENITO JARA QUEZADA, PERSONAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE ALMACEN DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA**, se desprende del Informe N° 470-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-G e Informe N° 0096-2009-GOB.REG.HVCA/GSRT-CH-SGA/UPER, a través de los cuales se informa sobre las inasistencias en que habría incurrido dicho personal;

Que, conforme es de deducirse del Informe N° 096-2009/GOB.REG-HVCA/GSRT-CH-SGA/UPER, emitido por el Lic. Jesús H. Sedano Baldeón, (e) Unidad de Personal de la Gerencia Sub Regional-Tayacaja, comunica que el TAP. Roberto Benito Jara Quezada, Responsable de la Oficina de Almacén de dicha Gerencia Sub, no ha asistido a su Centro de Trabajo los días: 07, 16, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del mes de octubre del 2009, sin embargo, conforme es de advertirse de la Tarjeta de Control de Asistencia, que corresponde al indicado presunto infractor, habría incurrido en inasistencias los días: **07, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de octubre del 2009**. Por otro lado, conforme indica el Informe N° 020-2010/OPER-AGA/UGEL-T/GSRT-DREH, se advierte inasistencias injustificadas durante los días **10 y 16 del mes de julio 2009; 10 y 12 de agosto 2009; 09, 15, 16 y 18 de setiembre de 2009; 04 y 11 de noviembre 2009; 09 y 11 de diciembre de 2009**; que llegan a totalizar veintidós (22) días de inasistencias injustificadas en el transcurso de ciento ochenta días, conforme a lo señalado en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; no existiendo en actuados, ningún documento que justifique dichas faltas;

Que, asimismo, se advierte del Informe N° 154-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-SGA-OA, que el Lic. Adm. Milton Teófilo Villagaray Zegarra, (e) Oficina Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, informa que el señor Roberto Jara Quezada, Responsable de la Oficina de almacén, no ha concurrido a sus labores, lo que dificulta la entrega de los materiales de escritorio designados a las Unidades de Costeo de la Unidad de Gestión Educativa de Tayacaja, ocasionando grave perjuicio a la Institución de la Gerencia Sub Regional indicada, al no haber cumplido con la entrega de materiales a sus usuarios;

Que, por lo expuesto, existe presunta negligencia de funciones de parte de don **ROBERTO BENITO JARA QUEZADA**, por haber inasistido injustificadamente a su Centro de Trabajo, de lo que se advierte que habría actuado inobservando el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, que norma en el "Artículo 12° Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la Institución, mediante el sistema de control utilizado para el efecto y acreditar por sí mismo su asistencia mediante la firma, la cual constituye la única prueba de la asistencia y puntualidad.- Artículo 17° Constituye inasistencia, la no concurrencia al Centro de Trabajo, la omisión del marcado de tarjeta de ingreso y/o salida. Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido, y de registrar personalmente su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 206 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

ingreso y salida, mediante los sistemas de control adoptados (...)- Artículo 18° La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestos por Ley"; existiendo evidencias que el implicado habría infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificado en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones"; e) El impedir el funcionamiento del servicio público; k) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario"; y m) "Las demás que señale la Ley"; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos 126° "Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; y 128° "Los Funcionarios y Servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad...". En tanto los hechos descritos, presuntamente habría causado grave perjuicio a la Entidad de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, con sus inasistencias, presuntamente incurridas por el indicado Personal;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, que presuntamente habría incurrido don Roberto Jara Quezada, Personal Nombrado, Encargado de la Oficina de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber actuado con presunta irresponsabilidad en la función de su cargo, insistiendo injustificadamente a su Centro de Trabajo, por veintidós (22) días, en las fechas antes señaladas; así como haber efectuado sus labores con negligencia de funciones, ocasionando grave perjuicio a dicha Gerencia Sub Regional, por no haber cumplido con efectuar la entrega de los materiales de escritorio designados a las unidades de Costeo de la Unidad de Gestión Educativa de Tayacaja; por lo que existen indicios razonables para instaurarse proceso administrativo disciplinario, otorgándole las garantías para una debida defensa, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 206 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

ROBERTO BENITO JARA QUEZADA, personal nombrado de la Unidad de Gestión Educativa Tayacaja, Encargado de la Oficina de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.-Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4º.- **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad de Gestión Educativa Tayacaja e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Arq. Jorge Alfredo Carrara Zorrilla
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIA.

